

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FFANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 — —
NUMERO SUELTO . . . 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 28 de Enero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Núm. 17

Excmo. Sr.: Desde hace tiempo viene sintiéndose la necesidad de establecer un criterio uniforme que dé solución a las dudas que frecuentemente se plantean por Corporaciones provinciales y municipales respecto al modo cómo deben ser cumplidas las obligaciones que a las citadas entidades, en su concepto de patronos, les impone el régimen del Retiro obrero obligatorio establecido en España, fijándose normas que, sin daño ni quebranto de las citadas Corporaciones, salvaguarden de un modo eficaz y positivo los de aquellos empleados y obreros a los que el citado Régimen tiende a beneficiar.

Frecuentemente se da el caso de que determinadas Corporaciones, cediendo a la presión de sus dependientes y servidores, que aspiran a asegurar una pensión de jubilación que les sirva de ayuda en la época de su vejez, o de amparo o sus viudas y huérfanos, en caso de muerte, han conseguido que se les reconozca tal derecho en los Reglamentos orgánicos de las citadas Corporaciones, originando ello la legítima aspiración de los demás empleados y obreros municipales, deseosos de que se extienda a todos ellos el mismo beneficio que ya lograron los funcionarios administrativos de todas categorías, unos por precepto expreso del Estatuto municipal, y otros por disposición del Reglamento de 14 de Mayo de 1928.

Y es lo cierto que las Corporaciones de que se trata, bien ajenas a la enorme carga que aceptan pa-

ra en su día, pero animadas por la lejanía del momento en que han de hacerla efectiva, aceptan el compromiso y no tienen inconveniente en llevar a sus Reglamentos la reforma, con lo que, de la mejor buena fé, se perjudican para el mañana, y lo que es peor, comprometen el porvenir de los funcionarios, a quienes de momento parecen favorecer, haciéndoles concebir unas esperanzas que ese mismo futuro pudieran resultar fallidas.

Pruébalo *a priori* el hecho de que hoy mismo son muchos los Ayuntamientos que acuden a este Ministerio, alegando la imposibilidad material en que se hallan de hacer frente a las obligaciones que la Ley les impone de satisfacer la jubilación de su Secretario o Interventor, pretendiendo que el Estado acepte para sí el empeño de hacer efectiva tal obligación, por la penuria de los recursos de aquéllos; y si esto es hoy, que solo se trata de la jubilación del Secretario o Interventor, ¿que será en su día, cuando llegara el momento de satisfacer no una sino muchas pensiones, tantas cuantos son los funcionarios administrativos, técnicos y subalternos, a los que se haya hecho extensiva la concesión de la gracia?

Si la principal misión del gobernante es la previsión, viniendo obligado a medir el alcance y la repercusión para el futuro de las disposiciones que del poder emanan, forzoso debe ser preocuparse de solucionar aquel probable conflicto y sentar las bases del sistema que haya de remediarle, dando la vez satisfacción a los legítimos derechos confiados a su custodia.

La solución definitiva no puede ser otra que la formación de un Montepto nacional de funcionarios de la Administración local, solución propugnada por los Estatutos provincial y municipal, y cuyo estudio está confiado al Instituto Nacional de Previsión; pero como antes de que pueda llegarse a su implantación, apremia la necesidad de dar satisfacción al derecho de los actuales funcionarios, aparece como una realidad el presente período de tránsito, que impone la necesidad de regularlo, con normas jurídicas que no pueden

ser otras que el respeto y cumplimiento estricto de las disposiciones vigentes en la materia de régimen de Retiro obrero obligatorio, siu mengua de los derechos adquiridos por los empleados y obreros a quienes tal régimen afecta.

El Real decreto de 11 de Marzo de 1919, ratificado por las Cortes en repetidas disposiciones legislativas, y los preceptos del Real decreto de 21 de Enero de 1921 declararon comprendidos en el régimen del Retiro obrero obligatorio a los asalariados de dieciséis a sesenta y cinco años que tengan un haber anual no superior a 4.000 pesetas, entendiéndose por tales a los obreros y a los empleados de Corporaciones municipales, provinciales o regionales que consagren como objeto de su actividad total o parcial la prestación de un servicio público o social, y los que presten a dichas Corporaciones un servicio habitual de carácter intelectual por obligación contraída en virtud de nombramiento o contrato verbal o escrito.

El Estatuto municipal, en su artículo 248, impuso a los Ayuntamientos dos obligaciones: una con referencia a sus empleados; otra respecto a sus obreros; para los primeros se estableció la obligación de formar un Reglamento orgánico en el que se regulara cuanto a las obligaciones y derechos de tales funcionarios concierne, incluyendo en él las relativas a los derechos pasivos; respecto de los segundos, estableció que quedaban sujetos a las leyes reguladoras del Trabajo, teniendo las Corporaciones, respecto de ellos, las obligaciones que incumben a todo patrono, concepto igualmente consignado en el artículo 212, letras a) y b) del mismo Estatuto, preceptivo de que los Ayuntamientos deben cumplir las obligaciones que como patronos les corresponden, incluyendo expresamente entre ellas la del régimen legal del Retiro obrero obligatorio y la de mejorar, dentro de sus posibilidades, las pensiones de retiro de sus obreros y dependientes, mediante aumentos adecuados en las cuotas patronales.

Tales preceptos aparecen ratificados por lo que a los Ayuntamientos respecta, en el Reglamen-

to provisional de 14 de Mayo de 1928, y en cuanto se refiere a las Diputaciones provinciales por el artículo 132 del Estatuto provincial, que obliga a las expresadas Corporaciones al fomento de las Cajas colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión y de los seguros sociales, siendo por ello inexcusable, como primordial deber, el cumplimiento del régimen del retiro obligatorio.

Ahora bien; independientemente de la obligación que por el Estatuto y los Reglamentos complementarios están impuestas a las Corporaciones locales, muchas de ellas han adoptado acuerdos concediendo derechos pasivos a los dependientes y asalariados comprendidos en el régimen legal de previsión, y, fundados en que tienen concedidos tales beneficios, han formulado instancias en súplica de que se les declare exentos de la obligación de abonar las cuotas del retiro obrero a las Corporaciones que tales acuerdos tengan adoptados, recurriendo a este Ministerio contra tal pretensión del Sr. Presidente del Instituto Nacional de Previsión, a la vez que remite las instancias que en tal sentido le han sido dirigidas, con la súplica de que sean desestimadas por este Ministerio, como competente para resolver acerca de la cuestión planteada.

Y teniendo en cuenta asimismo que por el Ministerio de Trabajo, según Real orden dirigida a este Centro, se ha informado en el sentido de que respetándose el alcance de lo dispuesto en el Estatuto municipal y en el Reglamento de 14 de Mayo de 1928, puede establecerse que la obligación de las Corporaciones locales a inserbir en el Retiro obrero a sus empleados, ya sean administrativos, técnicos o facultativos, debe limitarse a aquellos que, gozando menos de 4.000 pesetas, no tengan haberes pasivos reconocidos por la Corporación en que presten sus servicios por algún acuerdo o Reglamento que garantice sus derechos, pero que en cuanto al personal subalterno u obrero, ya sea fijo o eventual, no existiendo precepto alguno que imponga a las Corporaciones la obligación de concederles derechos pasivos, y si, por el contrario, la obligación

de que así las Diputaciones como los Ayuntamientos inscriban dicho personal obrero, fijo o eventual, en el régimen de Retiro, por lo cual debe exigirse el cumplimiento de este deber, de que no puede relevarles la concesión voluntaria de haberes pasivos.

Considerando, además, que, de no aceptarse esta doctrina, el Régimen perdería su carácter de obligatorio, estando en el arbitrio de tales Corporaciones el observarle o no, para lo que bastaría la concesión de un derecho pasivo voluntario, aunque, llegado el momento de hacerlo efectivo, surgiera la dificultad de llevarlo a cabo, por ser carga superior a sus posibilidades económicas, con lo que causarían a los mismos a quienes habían quecido favorecer el doble perjuicio de haberles privado del subsidio de Retiro que el Instituto Nacional de Previsión asegura a los inscritos en el mismo.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se resuelva, con carácter general, lo siguiente:

1.º Que tanto las Diputaciones provinciales como los Ayuntamientos, Mancomunidades y Cabildos, están obligados a inscribir en el Régimen del Retiro obrero obligatorio a todos sus empleados, dependientes y obreros, así fijos como eventuales, que, no teniendo reconocidos derechos pasivos por los preceptos del Estatuto municipal y Reglamento de 14 de Mayo de 1928, perciban menos de 4.000 pesetas de haber anual.

2.º Que del cumplimiento de tal obligación no pueden eximirse las Corporaciones interesadas, alegando que voluntariamente han reconocido a tales empleados y obreros determinados derechos pasivos, porque tal concesión no puede interpretarse sino como una mejora graciable, que les ha sido otorgado sobre lo que por el Régimen de Retiro obrero obligatorio les corresponde, y para conceder la cual están perfectamente facultadas por los respectivos Estatutos, que garantizan la autonomía que tales Corporaciones disfrutan.

3.º Que, según lo expuesto, las Corporaciones locales vienen obligadas a observar el Régimen de previsión en cuanto a los dependientes y obreros quedan expresados, inscribiéndose en el mismo, y sin perjuicio de los derechos que en la actualidad les tengan reconocidos o puedan reconocerles en lo sucesivo, como mejora de su haber pasivo.

4.º Que la presente resolución se publique en los BOLETINES OFICIALES de las provincias para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de Enero de 1931.

MATOS.

Señor Director general de Administración y Gobernadores civiles de todas las provincias.

(«Gaceta» del 10 de Enero).

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

Habiéndose padecido alguna errata en el siguiente anuncio, publicado el día de ayer, se inserta de nuevo, con la corrección debida.

Habiendo acordado el Pleno de la Excm. Diputación, en sesión del día 27 del corriente mes, desestimar la proposición de los Bancos establecidos en Asturias para hacerse cargo del Empréstito anunciado de 3.917.031 pesetas, y tomar en consideración la propuesta que hace la Caja Asturiana de Previsión Social, que ofrece cubrir el Empréstito aludido con arreglo a las siguientes cláusulas:

1.ª La Caja Asturiana de Previsión Social suscribirá en su totalidad el Empréstito de 3.917.031 pesetas, acordado por la Excelentísima Diputación provincial, adquiriendo las obligaciones de quinientas pesetas nominales cada una que al efecto se emitan por la misma, al tipo de 98 por 100 libre de todo gasto de emisión y al interés anual de cinco y medio por ciento, libre de impuestos.

2.ª El plazo para la entrega gradual por la Diputación de la totalidad de las Obligaciones correspondientes al referido empréstito, será el de dos años.

3.ª Dichas Obligaciones serán amortizadas en el plazo de veinticinco años, a partir del primero de Enero de 1933, sin perjuicio de que la Diputación proceda a su amortización en un plazo menor.

4.ª La primera entrega de Obligaciones que haga la Diputación, será de dos mil.

5.ª Las Obligaciones restantes se entregarán a la Caja escalonadamente por lotes, no inferiores a cien.

6.ª La Diputación solicitará y gestionará que todas las obligaciones que se emitan, correspondientes a esta operación de crédito, figuren en las cotizaciones oficiales de Bolsa y sean admitidas en pignoración en el Banco de España.

7.ª La Diputación procederá al sorteo de las obligaciones que hayan de ser amortizadas con arreglo al cuadro correspondiente que se convenga por ambas Entidades contratantes y abonará en su Depositaria a los tenedores de los títulos el importe de los que resulten amortizados, más el cupón corriente. Se pondrán también de acuerdo respecto de la fecha del pago de cupones, operación que asimismo deberá realizarse en la expresada Depositaria.

8.ª Las garantías del referido Empréstito, serán el 12 por 100 anual del importe de los arbitrios provinciales sobre vinos, licores, sal, etc., sin perjuicio de quedar afectos asimismo como garantía subsidiaria, los bienes que constituyen el patrimonio de la Diputación.

En el caso de que se modificaran por el Estado los arbitrios mencionados, se darán en garantía los que en calidad de sustitutivos conceda el Gobierno en la parte

precisa, teniendo la Caja sobre tales recursos y bienes, los derechos concedidos por la legislación vigente, excepto el de fiscalización, mientras la Diputación cumpla sus compromisos.

Se hace público por medio del presente anuncio para que en el plazo de ocho días naturales, contados desde el siguiente de su inserción en este periódico oficial, puedan presentarse por las entidades bancarias de Asturias u otros organismos similares, en la Secretaría de esta Diputación (horas de diez a una), por el total de dicho Empréstito y en pliego cerrado, nuevas proposiciones que mejoren la de referencia.

Oviedo, 29 de Enero de 1931.—P. A. de la D. P.—El Presidente, José de Argüelles.—El Secretario, Pedro Mantilla.

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

ANUNCIO PREVIO

Acordado por esta Corporación en sesión de 27 del corriente sacar a subasta la construcción de una Capilla y Casa para el Capellán, en la Casa de Caridad de S. Lázaro, cuyo presupuesto de contrata alcanza la suma de 94.916,36 pesetas, se pone en conocimiento del público que durante el plazo de cinco días pueden formularse contra dicha subasta las reclamaciones que se estimen pertinentes, advirtiendo que pasado dicho plazo sin reclamaciones o resueltas las que se hubiesen formulado, se procederá al anuncio y celebración de aquélla conforme a los preceptos del Reglamento de Contratación de 2 de Julio de 1924 y a las condiciones del pliego aprobado para regirla.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 26 del Reglamento de Contratación mencionado.

Oviedo, 30 de Enero de 1931.—P. A. de la C. P.—El Presidente, José de Argüelles.—El Secretario, Pedro Mantilla.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Oviedo

Anuncio

Cumpliendo lo acordado por la Comisión permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de 26 de Septiembre de 1930, se sacan a oposición cuatro plazas de Practicantes de la Beneficencia municipal, para los distritos de Agüeria, San Claudio y Colloto y otro para esta capital, dadas con el haber anual de 2.000 pesetas cada una, y con arreglo a las siguientes condiciones y programa:

1.ª Para tomar parte en los ejercicios es necesario ser de nacionalidad española, tener Título expedido por alguna de las Facultades del Reino y ser de buena conducta moral; la nacionalidad la acreditarán con la certificación o partida de nacimiento; el Título lo acompañarán original, o certificación o copia debidamente legalizada ante

Notario; la conducta la acreditarán con certificación expedida por el Alcalde del punto donde residan, y certificado del Registro general de Penados.

2.ª El plazo será de un mes para admitir instancias, y quince días más para completar la documentación, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

3.ª Las oposiciones se verificarán pasados cuatro meses de la convocatoria, y previo señalamiento de fecha oportuna, que indicará el Tribunal, comunicándola con antelación a los interesados.

4.ª Los ejercicios de oposición serán dos: teórico y práctico. El primero consistirá en contestar durante media hora, como maximum, a tres preguntas sacadas a la suerte de la urna, en que se hallarán los 55 temas de consta el programa que se publica a continuación de este anuncio.

El práctico, en la ejecución de una cura o apósito en la Casa de Socorro, disertando después acerca del caso.

5.ª Los elegidos tendrán la obligación de residir en la parroquia para donde fueren designados.

6.ª Los ejercicios se celebrarán en las Consistoriales el día que se designe, ante el Tribunal nombrado al efecto, sorteándose el orden en que han de actuar los opositores y el número de los que deben examinarse cada día.

7.ª Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde, extendidas en papel de la clase 8.ª y con timbre municipal de 0,25 pesetas, acompañadas de la cédula personal del interesado y de los documentos que se citan en la condición 1.ª.

Oviedo, 24 de Enero de 1931.—El Alcalde, Victor Covián.

PROGRAMA

para los ejercicios de oposición a cuatro plazas de Practicantes de la Beneficencia municipal de Oviedo, y distritos de Agüeria, San Claudio y Colloto:

1.—Conformación exterior del cuerpo humano, Planos, ejes y puntos que se admiten para la determinación topográfica de los órganos.

2.—Idea general del esqueleto humano. Huesos del cráneo y cara; número, nombres, situación y articulaciones que forman.

3.—Huesos del torax, columna vertebral y pelvis; número, nombre, situación y articulaciones que forman.

4.—Huesos de los miembros superiores e inferiores; número, nombre, situación y articulaciones que forman.

5.—Principales vasos arteriales y venosos de cara y cabeza, nombre y situación.

6.—Principales vasos arteriales y venosos de los miembros superiores, nombre y situación.

7.—Principales vasos arteriales y venosos de los miembros inferiores, nombre y situación.

8.—Aparato digestivo; órganos que lo forman y funciones que desempeñan.

9.—Aparato respiratorio; órga-

nos que lo forman y funciones que desempeñan.

10.—Aparato circulatorio; órganos que lo forman y funciones que desempeñan.

11.—Sistema nervioso; órganos que lo forman y funciones principales.

12.—Aparato uro-genital del hombre; órganos que lo forman y sus funciones.

13.—Aparato uro genital de la mujer; órganos que lo forman y sus funciones.

14.—Vendajes; definición y clasificación. Descripción de los principales vendajes simples.

15.—Vendajes compuestos; descripción de los principales vendajes compuestos.

16.—Aparatos modelados solidificables, inamovibles y amovibles. Reglas para su aplicación e indicaciones de su empleo.

17.—Sangrias. Sangría general, sitios de elección. Manual operatorio. Accidentes que pueden presentarse y modo de combatirlos.

18.—Emisiones sanguíneas locales. Escarificaciones. Sanguijuelas. Ventosas. Técnica de aplicación.

19.—Hemotásia quirúrgica preventiva. Medios de aplicarla. Sitios de elección para su empleo.

20.—Hemotásia quirúrgica definitiva. Medios hemostáticos, físicos, químicos y fisiológicos más comunmente empleados en Cirugía menor.

21.—Taponamiento de fosas nasales para cohibir un epistaxis.

22.—Primeros auxilios a un asfixiado. Distintos procedimientos de respiración artificial.

23.—Primeros auxilios a un accidentado o a un sincopado.

24.—Primeros auxilios a un embriagado.

25.—Primeros auxilios a un intoxicado.

26.—Medios de inmovilizar un miembro fracturado hasta la intervención del Médico. Reglas para el transporte de los fracturados.

27.—Oclusión provisional de una herida, hasta la intervención del Médico.

28.—Cateterismo uretral en el hombre y en la mujer. Instrumental necesario y técnica operatoria.

29.—Inyecciones hipodérmicas. Concepto e instrumentos empleados. Sitios de elección y precauciones que deben adoptarse.

30.—Concepto de la Clínica. Juicios clínicos. Papel que en ella representa el Practicante en sus relaciones con el Médico y el enfermo.

31.—Modos de recoger los principales síntomas para el diagnóstico. Interrogatorio.

32.—Síntomas principales del aparato digestivo.

33.—Síntomas principales del aparato respiratorio.

34.—Síntomas principales del aparato circulatorio.

35.—Síntomas principales del aparato urinario.

36.—Síntomas de fracturas y luxaciones.

37.—Fiebre.

38.—Ligeras nociones sobre los panadizos, forúnculos y abscesos; su dilatación y curas.

39.—Ligeras nociones de quemaduras y su tratamiento.

40.—Tratamiento de fracturas abiertas.

41.—Medicación tópica; definición y división. Medios y modo de aplicarla.

42.—Medicación revulsiva. Rubefacción, sinapismos y vexcación.

43.—Medicación estimulante.

44.—Masaje; concepto y procedimiento del masaje.

45.—Cauterización; su división e instrumentos de cauterización más comunes y modo de emplearlos.

46.—Enemas purgantes. Irrigaciones: división. Aparatos empleados, naturaleza del líquido y ejecución.

47.—Baños: su división y descripción de los principales.

48.—Vacunación: sus variedades. Procedimientos de vacunación. Instrumentos y manual operatorio.

49.—Asepsia y antisepsia; definición, asepsia y conservación de los instrumentos metálicos, de goma y cautehout.

50.—Asepsia de las manos, campo operatorio y material de cura, en todo acto quirúrgico.

51.—Principales antisépticos usados hoy en Cirugía. Reglas antisépticas generales para la curación de una herida. Desagüe de las heridas.

52.—Moderno material de curas, suturas y ligaduras.

53.—Suturas más comunmente usadas en la práctica de la cirugía menor. Modos de practicarlas.

54.—Sueros más comunmente empleados en los servicios de urgencia. Idea de los mismos y su aplicación.

55.—Anestesia local y general. Su práctica. Accidentes que pueden presentarse y modos de prevenirlos o remediarlos.

Oviedo, 24 de Enero de 1931.—
El Alcalde, Victor Covián.

R. al núm. 282

Alcaldía de Miranda

Lista que forma esta Corporación municipal de Sres. Concejales que componen este Ayuntamiento, y número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes, con derecho a la elección de Compromisarios para la de Senadores en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, y lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Octubre último.

Concejales:

D. José Antonio Vigil Lastra, Aurelio Marqués Arango, Rogelio Peliz Gonzalez, Antonio Garrido Alvarez, Francisco Lopez Lastra, Sabino Perez Begega, Emilio Fernandez Gonzalez, Antonio Menendez Gonzalez, Francisco Gonzalez Blanco, Francisco Suarez Garcia, Serafin Florez Rivera, Plácido Garcia Blanco, Francisco Fernandez Lorenzo, Manuel Menendez Garcia, Antonio Lopez Fernandez, Francisco Suarez Alvarez.

Contribuyentes:

D. Nicolás Tuñón Benito, Ignacio Sanchez Fernandez, Zoilo Tu-

nón Palacio, Manuel Sierra Troteaga, Francisco Huarte Mendieva, José Maria Alvarez Lana, Fernando Menendez Alvarez, Emilio Fernandez Fernandez, Gervasio Menendez Gomez, Constantino Alvarez Menendez, José Florez Garcia, Gerardo Pelaez Portierra, Pedro Menendez Cuervo, Pablo Rubio Lorences, Joaquin Arango Fernandez, Juan Garcia Garcia Loredo, Balbino Arias Argüelles, Antonio Alvarez Alvarez, Celso Alvarez Gonzalez, Gumersindo Diaz, Federico Alvarez Arenal, Eustaquio Vigil Lastra, José Gonzalez Fernandez. Leopoldo Vigil, José Maria Alonso Sanchez, Antonio Alvarez Gonzalez, José Villamil Gutierrez, Fernando Gonzalez Pelaez, Jesús Menendez Menendez, Constantino Argüelles Gonzalez, Manuel Muñoz Guerra, Antonio Murillo Perez, José Maria Alvarez Gonzalez, Florentino Arias Patallo, José Antonio Begega, José Alvarez Areces, José Gonzalez Gonzalez, José Vergara Alba, Celestino Cabrera Pelaez, Santos Gonzalez Garcia, Manuel Gonzalez Fernandez, Francisco Gonzalez Gonzalez, Marcelino Gonzalez Gonzalez, Hilario Sanchez Rodriguez, Joaquin Vergara Alba, Joaquin Perez Fernandez, Manuel Alvarez, Jesús Hevia Ozores, Antonio Ozores Agüera, Venancio Menendez Sanchez, José Perez Fernandez, Marcelino Rey Arnaldo, Manuel Alba Alvarez, Anselmo Garcia Alvarez, Manuel Cacherero Garcia, José Antonio Alvarez Alvarez, Manuel Gonzalez Fernandez, Agustin Alvarez Diaz, Antonio de la Guerra Longoria, Antonio Blazquez, Alejandro Sastre, Restituto Menendez, Isidro Fernandez, Balbino Menendez Barredo.

Belmonte, 16 de Enero de 1931.
El Alcalde, José Antonio Vigil.—
El Secretario, Ignacio Sanchez.

Servicio Catastral de la Riqueza Urbana de Oviedo

ANUNCIO

Por la citada Dirección General, se ha dispuesto, con fecha 24 de Enero actual, la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Illano, designando para dicho servicio, el personal siguiente:

Arquitecto Jefe, D. Andrés de Lorenzo Arias; Arquitecto segundo, D. Joaquin Ortiz; Aparejadores, D. Pedro Fernandez Muñoz y Gonzalo Sbarbi Martin.

Los mencionados trabajos se efectuarán con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del 30 de Mayo de 1928, y darán comienzo en breve.

Por el presente anuncio quedan avisados todos los propietarios presentes y ausentes como sus administradores y representantes, así como los inquilinos de las fincas, no dudando esta Jefatura que por todos se facilite la toma de datos que sean necesarios al personal encargado, el que está obligado a guardar las consideraciones debidas en justa correspondencia.

Lo que por orden de la Direc-

ción General se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento general y el especial de los interesados en la revisión citada, a fin de que no puedan alegar ignorancia.

En Oviedo, a 28 de Enero de 1931.—El Arquitecto Jefe, Andrés de Lorenzo.

R. al núm. 309

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

Habiendo fallecido D. Faustino Alvarez Menéndez y hallándose pendiente de la resolución por el Tribunal económico-administrativo provincial un recurso por aquél promovido, contra acuerdo de la Comisión permanente del Ayuntamiento de Oviedo sobre arbitrio de solares sin edificar, en el que se ha personado D.^a Concepción de Con y Suero, como viuda del reclamante, se hace, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 99 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo, el presente llamamiento a los causahabientes del fallecido, distintos del ya personado, a fin de que en el plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan a sostener los derechos de su causante.

Oviedo, 20 de Enero de 1931.—
El Delegado de Hacienda, Manuel Caramés.

R. al núm. 203

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Tineo

D. José de la Uz Iglesias, Juez municipal de la villa de Tineo, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente y en virtud de lo acordado por providencia de esta fecha dictada en demanda de pobreza promovida por el Procurador D. Faustino Menendez de Llano, en nombre de D.^a Serafina Menendez y Fernandez, vecina de Vallamonte, para litigar con don José Fernandez Nido, de la misma vecindad, y D.^a Inocencia Fernandez y Fernandez, ausente de ignorado paradero, sobre reclamación de lo que le corresponde en la herencia de su finado marido D. Francisco Fernandez Lomba, se emplaza a dicha demandada D.^a Inocencia Fernandez y Fernandez para que dentro del término de nueve días comparezca y conteste la referida demanda de pobreza, apercibiéndole que de no verificarlo se sustanciará solo con la representación del Abogado del Estado.

Y a fin de que sirva de emplazamiento a la D.^a Inocencia Fernandez, libro el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en Tineo, a dieciséis de Enero de mil novecientos treinta y uno.—José de la Uz.—El Secretario P. S. Félix Zardain.

R. al núm. 256

D. Fernando Alvarez Fernandez, Abogado y Secretario Habilitado del Juzgado municipal de Tineo.

Doy fué: Que en el juicio verbal de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia.

En la villa de Tineo, a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta, el Sr. Juez municipal suplente, D. Pedro José Alvarez Soto Jove, vistos estos autos de juicio verbal civil, promovidos por D.^a Manuela Martínez Rodríguez y su esposo D. Manuel Fernández Alvarez, ambos mayores de edad, casados, labradores y vecinos de Piedrafita, en este término municipal, contra D. Robustiano Sanchez y su esposa doña María Rodríguez, ambos mayores de edad, casados, labradores y de la misma vecindad, sobre reconocimiento de propiedad y el aprovechamiento y disfrute de un trozo de terreno situado a la parte Norte de la casa habitación y confinante con el camino público que conduce a la fuente del pueblo de Piedrafita, a favor de los demandantes, y que se abstengan de verificar acto alguno que detente el disfrute de tal derecho, como se propusieron los demandados.

Fallo,

Que debo condenar y condeno a los demandados D. Robustiano Sanchez y su esposa D.^a María Rodríguez, a que se abstengan de ejercitar acto alguno que perturbe e impida el disfrute del terreno o antojana, situado a la parte Norte de la casa habitación de la demandante D.^a Manuela Martínez y su esposo D. Manuel Fernández Alvarez, colindante con el camino que conduce a la fuente del pueblo de Piedrafita y a que respete a estos en su dominio y posesión, con imposición de las costas del procedimiento.

Así por esta mi sentencia, que será notificada a los demandados rebeldes por inserción del encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—José A. Soto Jove.

Publicación.

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fué.—Fernando Alvarez.

Y para que conste y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente en Tineo, a dos de Enero de mil novecientos treinta y uno.—Por habilitación, Fernando Alvarez.—Visto bueno.—José A. Soto Jove,

R. al núm. 242

Juzgado de Belmonte

Gumersindo Gonzalez, Secretario accidental del Juzgado municipal de Belmonte.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabeza-

miento y parte dispositiva dicen:

En Belmonte, Enero veinte de mil novecientos treinta y uno, visto por el Sr. D. Gumersindo Gonzalez Gonzalez, Juez municipal suplente en funciones de este término, el juicio verbal civil promovido por D. Faustino Alvarez Alvarez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Corias, contra D. Benigno Menendez Alvarez y su esposa D.^a María Fernandez Fernandez, vecinos que fueron del mencionado Corias y actualmente ausentes en paradero ignorado, sobre reclamación de doscientas seis pesetas, seis céntimos.

Fallo:

Que debo condenar y condeno a los demandados D. Benigno Menendez Fernandez y su esposa D.^a María Fernandez Fernandez, abonar al actor D. Faustino Alvarez Alvarez la cantidad de doscientas seis pesetas seis céntimos, objeto de reclamación, imponiendo a aquéllos las costas.

Así por esta mi sentencia que se notifique en Estrados y su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si no se pidiese lo fuere en persona, lo pronuncio, mando y firmo.—G. Gonzalez.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación en forma a los mencionados demandados, expido la presente en Belmonte, Enero veintiuno de mil novecientos treinta y uno.—Gumersindo Gonzalez.

R. al núm. 309

Juzgado de Tapia de Casariego

Domingo Casariego Vega, Secretario del Juzgado municipal de Tapia de Casariego.

Certifico: Que en el juicio verbal civil, seguido en este Juzgado, del cual se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la villa de Tapia de Casariego, a veintiuno de Enero de mil novecientos treinta y uno; el señor Juez municipal suplente, en funciones, D. Valentin Fernandez Bedia, habiendo visto el precedente juicio verbal, propuesto por don Eduardo Lopez Casariego y Villamil, mayor de edad, casado, propietario, vecino de esta villa, contra D.^a Benita Gomez Acevedo, de ocupaciones domésticas, domiciliada en Gijón, Paseo de Alfonso XII, número 10, segundo, y D. Joaquin, de iguales apellidos que la última, ausente en ignorado paradero, mayores de edad y solteros, sobre reclamación de cantidad.

Fallo:

Que debo condenar y condeno a los demandados D.^a Benita y don Joaquin Gomez Acevedo, a pagar al demandante D. Eduardo Lopez Casariego y Villamil, la cantidad de novecientas noventa y tres pesetas veinticinco céntimos, imponiéndoles todas las costas de este juicio.

Se ratifica el embargo practicado en estos autos.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, y por rebeldía de los demandados, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a no ser que por el actor se opte por la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Valentin F. Bedia.—Rubricado.

Publicación:

Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó en el día de su fecha, celebrando audiencia pública.

Conste de que certifico, en Tapia de Casariego, a veintiuno de Enero de mil novecientos treinta y uno.—Casariego.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente visada por D. Valentin Fernandez Bedia, Juez municipal suplente, en funciones, en Tapia de Casariego, a veintiuno de Enero de mil novecientos treinta y uno.—Domingo Casariego.—Visto bueno, Valentin Fernandez.

R. al núm. 273

Juzgado de Gijón

Don Germán Lopez Bonilla, Juez de primera instancia del Distrito de Oriente de Gijón.

Hago saber: Que en el juicio universal de quiebra contra el comerciante de esta villa, don José Tuero Palacio, y a su instancia, representado, en calidad y concepto de poble en sentido legal, por el Procurador don Eduardo Castro, se dictó con fecha dos de Diciembre último, auto rehabilitándole con todos los derechos que las leyes le conceden, y quedando sin efecto el de declaración de quiebra contra el mismo dictado.

Y para que conste y surta los efectos legales oportunos, libro el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Gijón, a dos de Enero de mil novecientos treinta y uno. Germán Lopez Bonilla.—El Secretario judicial, Tomás Guisasola y Ovies.

R. al núm. 189

Cédula de requerimiento

Por la presente, en virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de Occidente de Gijón, en la certificación ejecutoria correspondiente al sumario número 55 de 1920, por el delito de disparo y lesiones, contra otro y Julio Urbano Fernandez Noriega, se requiere a dicho penado, para que en cuanto disfrute de un trabajo retribuido, lo ponga en conocimiento de este Juzgado, a fin de hacer efectiva la indemnización a que mancomunada y solidariamente, en unión del otro penado, fué condenado a satisfacer al perjudicado Jesús Fontán Fernandez.

Y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, extiendo la presente que firmo en Gijón, a veinte de Enero de mil nove-

cientos treinta y uno.—P. H., Hermenegildo Fernandez.

R. al núm. 243

Juzgado de Oviedo

D. Sancho Arias de Velasco, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente se cita, llama y se ofrece el procedimiento del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, a los parientes más próximos de un hombre que representa tener unos cincuenta y tantos años de edad, de aspecto pordiosero, barba y pelo canoso y bastante largo, mide un metro y seiscientos treinta y cinco, viste pelliza azul oscuro, americana y chaleco oscuro, y pantalón negro a rayas y calza alpargatas, el cual el día siete del actual fué arrollado por un tren en Soto del Rey (Oviedo), para que dentro de los cinco días siguientes comparezcan ante este Juzgado de instrucción y Secretaría del Sr. Fernandez Giro, con el fin de recibirles declaración.

Al mismo tiempo se cita y llama a cuantas personas tengan algún dato o antecedentes que sirva de identificación de dicho cadáver, para que comparezcan ante el mismo Juzgado y término, a los efectos expresados, bajo el oportuno apercibimiento si no lo verifican.

Dado en Oviedo, a 7 de Enero de 1931.—Sancho Arias de Velasco.—El Secretario judicial, Ramón Calvo.

R. al núm. 110

Juzgado de Zineo

Don José de la Uz Iglesias, Juez municipal de la villa de Tineo en funciones del de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente y en virtud de lo acordado en diligencias de cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, referente al sumario número 48 de 1920, seguido en este Juzgado por hurto, contra José Blanco, sin más apellido, vecino que fué de Combarcio, en este término y en la actualidad ausente de ignorado paradero, se hace saber a dicho procesado que por la sección segunda de la Excm. Audiencia provincial de Oviedo, se ha dictado con fecha 7 del corriente mes de Enero, en el expresado sumario, un auto, teniendo por desistido de la acción penal al Ministerio Fiscal, sobreseyéndose libremente y declarando las costas de oficio.

Y a fin de que sirva de notificación al José Blanco, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Tineo, a 17 de Enero de 1931.—José de la Uz.—El Secretario, Félix Zardain.

R. al núm. 262